



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
063-A-GADMT**

Lic. Carlos Guevara  
**ALCALDE DE TENA**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Indica:

Art. 226.- Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Art. 277.- La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos;



las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos;

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

Art. 7.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los



obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Art. 36.- Restricciones sobre requisitos formales. Las administraciones públicas no podrán exigir, para ningún trámite o procedimiento, partidas actualizadas de nacimiento, de estado civil o defunción, salvo el caso de cambio de estado civil;

Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Art. 128.- sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Art. 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el Código Tributario, dispone:

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto;

Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se



crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana;

Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Art. 5.- Principios tributarios.- (Sustituido por el Art. 68 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo;

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva;

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas;

Art. 26.- (Sustituido por el num. 1 de la Disposición Reformativa Tercera del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos;

Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Art. 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Art. 33.- Alcance de la exención.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a



los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario;

Art. 34.- Derogatoria o modificación.- La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración;

Art. 35.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012, resolvió: "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución"; la cual mediante Resolución 0003-CNC-2014, del 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 471-DE-ANT-2015, del 14 de agosto de 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, que rige desde su suscripción;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el Art. 103 dispone: "Emisión de la matrícula vehicular.- (Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 100 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda";

Que, el Art. 104 ibidem dispone: "Duración de la matrícula vehicular.- (Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 104 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva...";

Que, el Art. 3 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, en sus definiciones, señala: "46.- Matrícula anual.- Comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Será obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que señale el presente reglamento, en caso de que no se le hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva";



Que, el Art. 12 de la Resolución ibídem, señala: "Art. 12.- Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente;

Que, el Art. 13 de la Resolución ibídem, dice "De Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular. - en caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación";

Que, el Art. 14 de la Resolución ibídem, señala los casos en los cuales la Entidad excepcionalmente puede exonerar la multa por calendarización; que en el presente reglamento se regulará los requisitos y el procedimiento que los propietarios de vehículos o representantes de entidades públicas requieran de la exoneración al GAD Municipal de Tena;

Que, el Art. 15 de la Resolución ibídem, modificada por la Resolución 18-DIR-2022-ANT que dice: "Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización.- la recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento de la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcio, Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que son recaudadas a través del sistema de recaudación del servicio de Rentas Internas";



**PROCEDIMIENTO:**

- a. El usuario presentará en recepción del GAD Municipal de Tena el formulario de solicitud adjuntando los requisitos.
- a. La DMTTTSV, a través del profesional competente, emitirá Informe técnico de verificación de que el taller mecánico esté autorizado por el SRI, en la página web.sri.gob.ec, y, si justifica el tiempo de permanencia del vehículo en el taller por el daño mecánico según la factura adjunta con documentos de respaldo, en el plazo máximo de 7 días; y remitirá a la Dirección Financiera para su resolución.
- b. La Dirección Financiera, emitirá la Resolución de Exoneración de ser procedente la que será entregada al solicitante y a la DMTTTSV para el trámite de matriculación, en un plazo máximo de 15 días.

**CASO DOS: VEHÍCULO QUE HA SIDO OBJETO DE ROBO.-** Se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo en la base única nacional de datos:

**Requisitos:**

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple a color de la matrícula vehicular
- c. Cédula de identidad del propietario/ o ruc de la empresa o institución.
- d. Denuncia de robo presentado y el oficio de la Fiscalía o Juzgado que dispuso el levantamiento del bloqueo en la base única nacional de datos; y,
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

**CASO TRES: VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.-** Deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.

**Requisitos:**

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple de la matrícula vehicular
- c. Cédula de identidad del propietario/ o ruc de la empresa o institución.
- d. Documento de autoridad judicial que disponga la medida cautelar prohibición de enajenar u otro trámite que determine con certeza que el vehículo se encontraba dentro de un proceso judicial; y,
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

**PROCEDIMIENTO CASO DOS O TRES:**

- c. El usuario presentará en recepción del GAD Municipal de Tena el formulario de solicitud adjuntando los requisitos.
- d. La DMTTTSV elaborará Informe legal de verificación con documentos de respaldo, en el plazo máximo de 7 días y remitirá a la Dirección Financiera.
- e. La Dirección Financiera, emitirá la resolución de exoneración de ser procedente la que será entregada al solicitante y a la DMTTTSV para el trámite de matriculación, en el plazo máximo de 15 días.

**CASO CUATRO: VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO.** - Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:



Que, con la vigencia de la Resolución 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se registrará a partir de esa fecha.

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece que al Concejo le corresponde: "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, el Art. 340 del COOTAD, señala: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley...";

Que, el Concejo del GAD Municipal de Tena, mediante Resolución 0279 adoptada en Sesión Ordinaria del 8 de diciembre de 2021, en el numeral 4, faculta al Ejecutivo Cantonal emitir la Normativa Interna, para normar y regular los casos señalados en el artículo 14 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT, y aprobar mediante Resolución Administrativa; y,

En uso de la facultad otorgada por el Concejo Municipal, y los literales a), b), w), x) del Art. 60 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento para la exoneración de la multa por calendarización como lo señala el artículo 14 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular; para lo cual se cumplirá los siguientes requisitos y procedimientos en cada caso:

### **CASO UNO: VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA EN UN TALLER MECÁNICO (ACCIDENTE O DAÑO) Y NO SE PRESENTE A REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.**

Requisitos:

- Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- Copia simple a color de la matrícula vehicular.
- Cédula de identidad del propietario/ o ruc de la empresa o institución.
- Original o copia certificada de la factura cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller (ingreso y salida); y,
- Certificado de no adeudar al Municipio.





**CASO CINCO: PROBLEMAS PRESENTADOS EN LA ENTIDAD COMPETENTE PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN.**- En el caso de presentarse problemas en los GAD al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

**CASO SEIS: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización;

EN LOS CASOS 5 Y 6, SE CUMPLIRÁ EL SIGUIENTE PROCESO ADMINISTRATIVO:

- a. Informe técnico del revisor vehicular que cite las causas o problemas que tiene el área de matriculación que impiden brindar el servicio y el listado de usuarios afectados.
- b. Informe de la Director ( ra ) de TTTSV al señor Alcalde que identifique imposibilidad de atender a los usuarios y solicite la exoneración del pago de la multa por calendarización según el listado remitido por el revisor vehicular.
- d) Procuraduría Síndica emitirá el informe jurídico, en el plazo máximo de 7 días.
- e) La Dirección Financiera, emitirá la resolución de exoneración de ser procedente la que será entregada al solicitante y a la DMTTTSV para el trámite de matriculación, en el plazo máximo de 15 días.

**Art. 2.-** En base a lo prescrito en el artículo 4 de la Resolución 025-DIR-2019-ANT, es obligación de los propietarios de vehículos pasar la revisión técnica vehicular anualmente; únicamente se exonerará la multa por calendarización por revisión vehicular a los propietarios o representantes o delegados, de los vehículos que hayan presentado la petición de exoneración (formulario) durante el año que le corresponda matricular, y excepcionalmente a los vehículos que se encuentran en proceso judicial y justifiquen documentadamente a partir del 14 de agosto de 2015, fecha desde la cual el GAD Municipal de Tena recibe con Resolución 471-DE-ANT-2015 la competencia de matriculación y revisión vehicular otorgada por la Agencia de Regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vía.

**Art. 3.-** Aprobar el formulario de solicitud de la multa por calendarización que se agrega al presente.

**Art. 4.-** Informar la presente normativa a la ciudadanía a través de la Unidad de Comunicación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Art. 5.-** De existir algún vacío legal, oscuridad en la presente normativa, será resuelta por el señor Alcalde, conforme los principios generales de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

Tena, 21 de octubre de 2022

  


Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE DE TENA**



A) LOS VEHÍCULOS A CARGO DE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS POR PARTE DE OTRAS INSTITUCIONES, POR HABER ASUMIDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR MANDATO DE LA LEY.

Requisitos:

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple de la matrícula vehicular
- c. Ruc de la empresa o institución.
- d. Documento de autoridad que disponga la extinción y/o fusión.
- e. Acta de entrega recepción de vehículo (s); y,
- f. Certificado de no adeudar al Municipio.

B) EN CASO DE EXISTIR UN RETRASO EN LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR LOS COMPROBANTES ÚNICOS DE RECAUDACIÓN (CUR) DONDE SE VERIFIQUE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA VEHICULAR O DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Requisitos:

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple de la matrícula vehicular.
- c. Ruc de la empresa pública o institución del Estado
- d. Comprobante Únicos de Recaudación (CUR)
- e. Documento de autoridad que disponga la fusión, entrega recepción de vehículo; y,
- f. Certificado de no adeudar al Municipio.

C) LOS VEHÍCULOS QUE PREVIA SU ENTREGA A UNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO SE HUBIEREN ENCONTRADO INCAUTADOS POR ORDEN JUDICIAL Y QUE DURANTE EL PROCESO JUDICIAL NO HUBIEREN CUMPLIDO CON EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y/O REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Requisitos:

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple de la matrícula vehicular
- c. Ruc de la empresa o institución.
- d. Documento de autoridad que disponga la medida cautelar prohibición de enajenar u otro trámite que determine con certeza que el vehículo se encontraba dentro de un proceso judicial; y,
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

PROCEDIMIENTO CASO CUATRO LITERALES A, B C:

- a) El usuario presentará en recepción del GAD Municipal de Tena el formulario de solicitud adjuntando los requisitos.
- b) La DMTTTSV emitirá el Informe legal de verificación con documentos de respaldo, en el plazo máximo de 7 días.
- c) La Dirección Financiera, emitirá la resolución de exoneración de ser procedente la que será entregada al solicitante y a la DMTTTSV para el trámite de matrícula, en el plazo máximo de 15 días.



Razón: Siento como tal que, la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Lic. Carlos Alonso Guevara Barrera, alcalde del Cantón Tena, en fecha 21 de octubre de 2022, una vez cumplida las disposiciones Constitucionales y Legales.

Lo Certifico. - Tena, 21 de octubre de 2022, a las 15h00.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL.**

Enviado:  
Dirección Financiera,  
Dirección Municipal de Tránsito,  
Procuraduría Síndica,  
Archivo





**FORMULARIO DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR  
CALENDARIZACIÓN**



**Para conocimiento del solicitante:**

El GAD Municipal de Tena asume la competencia de matriculación vehicular con Resolución 471-DE-ANT-2015 14-08-2015; conforme requisitos establecidos en el Art. 14 de la Resolución N°. 008-DIR-2017-ANT:

Tena, ..... 20....

SEÑOR ALCALDE (SA) DEL CANTÓN TENA:

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_, portador del documento de identificación N° \_\_\_\_\_, solicito comedidamente se exonere del pago de MULTAS por incumplimiento de revisión y/o matriculación en las fechas estipuladas en el cuadro de calendarización vehicular, al vehículo de placas \_\_\_\_\_, que no fue posible matricularlo por motivo de:

- Vehículo que se encontraba en el taller mecánico ( accidente o daño)
- Vehículo que fue objeto de robo y que ha sido recuperado
- Vehículo que se encontraba dentro de un proceso judicial
- Vehículos del sector público
- Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.

Por la favorable atención, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**DATOS DE CONTACTO:**

Dirección:	N° casa:
Correo electrónico:	
Teléfono fijo:	Teléfono Celular:

Los requisitos que deben adjuntarse para cada caso, constan al reverso de este formulario.

El señor(a) Alcalde(sa) direccionará a la Dirección de Tránsito para el trámite de exoneración.

Adjuntar los siguientes requisitos según el caso:

\* Vehículo que se encontraba en el taller mecánico ( accidente o daño) y no se ha presentado a la revisión vehicular

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple a color de la matrícula vehicular.
- c. Cédula de identidad del propietario/ ruc de la empresa o institución.
- d. Original o copia certificada de la factura cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller (ingreso y salida).
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

\* Vehículo que fue objeto de robo y que ya HA SIDO RECUPERADO

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple a color de la matrícula vehicular
- c. Cédula de identidad del propietario/ o ruc de la empresa o institución.
- d. Denuncia de robo presentado y el oficio de la Fiscalía o Juzgado que disponga el levantamiento del bloqueo en la base única nacional de datos.
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

\* Vehículo que se encontraban dentro de un proceso judicial

- a. Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización.
- b. Copia simple de la matrícula vehicular
- c. Cédula de identidad del propietario/ o ruc de la empresa o institución.
- d. Documento de autoridad judicial que disponga la medida cautelar prohibición de enajenar u otro trámite que determine con certeza que el vehículo se encontraba dentro de un proceso judicial.
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

\* Vehículos del sector público en los siguientes casos:

*a) Vehículos públicos entregados por otras instituciones, por haber asumido derechos y obligaciones, adjuntar decreto u otro documento que lo demuestre.*

Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización. Copia simple de la matrícula vehicular  
Cédula de identidad del propietario/ o ruc de la empresa o institución. Documento de autoridad que disponga la extinción y/o fusión. Acta de entrega recepción de vehículo (s).

*b) Retraso Ministerio de Finanzas respecto a asignación presupuestaria, presentar (CUR)*

Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización. Copia simple de la matrícula vehicular.  
Ruc de la empresa pública o institución del Estado. Comprobante Únicos de Recaudación (CUR). Documento de autoridad que disponga la fusión, entrega recepción de vehículo. Certificado de no adeudar al Municipio.

*c) Vehículos públicos que se hubieren encontrado incautados por orden judicial.*

Formulario de solicitud de exoneración de la multa por calendarización. Copia simple de la matrícula vehicular  
Ruc de la empresa o institución. Documento de autoridad que disponga la medida cautelar prohibición de enajenar u otro trámite que determine con certeza que el vehículo se encontraba dentro de un proceso judicial.

Certificado de no adeudar al Municipio.

\* 5. Problemas técnicos presentados en la entidad, y, 6. casos fortuitos o de fuerza mayor que impiden realizar el proceso de matriculación.

a) Informe técnico de la DMTTTSV del GADMT, verificado por la Directora (r) que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que lo justifique.

Nota: El Art. 160 del RGLOTTTSV manda: ningún vehículo podrá circular sin poseer matrícula y revisión vehicular, pudiendo ser aprendido por agentes de tránsito hasta la cancelación de valores.